

Número 956

MOLINA DE SEGURA**EDICTO**

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de modificación e implantación de Ordenanzas Municipales para 1993, se hace público, conforme a lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en la forma que a continuación se expresa:

ORDENANZAS DE NUEVA IMPLANTACIÓN

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE ESCOMBROS, TIERRAS Y MATERIAL DE DESECHO DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA, EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la autorización de vertido de escombros, tierras y material de desecho de la construcción en la escombrera municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1.º—La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a establecer un control en evitación del abandono individual e incontrolado de los residuos, provocando con tal motivo una notable degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

2.º—El control, ordenación, clasificación y vigilancia de las deposiciones realizadas de escombros en la misma escombrera o lugar que indique este Ayuntamiento.

3.º—Los servicios de nivelación, compactación y relleno de los terrenos con todos aquellos residuos procedentes de la construcción.

Sujeto pasivo**Artículo 3**

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen cualquier tipo de obra, tanto menor como mayor, en cualquier finca, urbana y rústica, dentro del término municipal y que puedan beneficiarse de estos servicios.

2.—La tasa se aplicará a los titulares del dominio útil de la finca o terreno cuando se trate de la concesión de la licencia de obras.

Responsables**Artículo 4**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones**Artículo 5**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 6

Constituye la base imponible de esta tasa, el presupuesto total especificado en el Proyecto de la edificación, tanto si es una reforma como si se trata de una nueva construcción.

Artículo 7

Se eximirá del carácter obligatorio de esta tasa, previa justificación, a todo aquel sujeto pasivo que emplee los escombros y tierras de excavación, para el relleno de terrenos particulares, siempre con fin privado, para lo cual deberá obtener las siguientes autorizaciones:

1.º—Del propietario del terreno, si éste no le pertenece.

2.º—Del Ayuntamiento de Molina de Segura, previa presentación de una Memoria descriptiva, en la que se indique detalladamente, el lugar de vertido, tipo de escombros, cantidad de los mismos, duración del vertido, así como su posible influencia a la flora, fauna, paisaje, perturbación de la calidad del suelo y medio ambiente en general, que pueda sufrir los efectos de tales vertidos.

Cuota tributaria**Artículo 8**

1.—El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

2.—La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio es la siguiente: 0,32% de la base imponible expuesta en el artículo 6.

3.—Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán conjuntamente con la tasa de licencia de obras.

Devengo

Artículo 9

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obras, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectúan operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Este Servicio de deposición de residuos de escombros en lugares que determine el Ayuntamiento tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que efectúen obras de nueva construcción, derribos, excavaciones, y obras mayores y menores de reparación domiciliaria.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 10

1.—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 11

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 12

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1993, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

IMPLANTACIÓN EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y FESTEJOS

1.—Reglamento de utilización de locales municipales, gestionados por el Instituto Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Aspectos técnicos

1.—Los locales que quedan afectados por este Reglamento son: edificio de la Casa de la Cultura, Sala Municipal de Exposiciones y Auditorio Municipal.

2.—El aforo máximo permitido en cada uno de ellos es:

- Salón de actos Casa de la Cultura 125 personas.
- Sala Municipal de Exposiciones . . . 100 personas.
- Auditorio Municipal 1.300 personas.

3.—Los interesados deberán rellenar impreso de solicitud oficial con diez días hábiles de antelación a la actividad a desarrollar, que será facilitado en las oficinas del IMCyF, debiendo contener los datos referidos al tipo de actividad para la cual se solicita su utilización, horarios, asistentes y otros.

En casos puntuales, el plazo de solicitud puede ser menor.

El IMCyF, contestará la solicitud admitiendo o denegando la misma en el plazo de tres días.

4.—La utilización de estos locales se entenderá siempre sobre contenidos de carácter sociocultural.

5.—Queda a facultad de la Presidencia del IMCyF la admisión o denegación de las solicitudes, en su caso asesorada por informes de los técnicos de IMCyF u otros que se estimen pertinentes.

6.—Los colectivos culturales y asociaciones sociales de ámbito municipal tendrán preferencia para el uso de dichas instalaciones, en los términos que especifica el presente Reglamento.

7.—Se entiende que las actividades para las que se solicita el uso de las instalaciones contenidas en este Reglamento no tienen ánimo de lucro, no admitiéndose publicidad engañosa en la convocatoria de las mismas. El IMCyF se reserva el derecho de denegar aquellas solicitudes que no especifiquen claramente el contenido de la actividad a desarrollar o no se ajuste a los términos especificados en el presente Reglamento, salvaguardando así los locales culturales municipales de su inadecuado uso.

8.—El IMCyF, podrá solicitar una fianza, por cuantía de hasta 25.000 pesetas por el uso de cualquiera de estas instalaciones, devolviendo dicha fianza después de finalizado el acto, y siempre que no se hayan ocasionado daños o desperfectos en los locales.

9.—En el caso de que se produjeran desperfectos o daños debidos a la inadecuada utilización de estos locales, técnicos competentes evaluarán los daños, estableciéndose la correspondiente indemnización por parte de los Organizadores de la actividad, aspecto éste al que se comprometerán por escrito en la solicitud de uso del local en cuestión.

10.—La limpieza del local/es podrá ser realizada por el usuario de la misma o abonando una cantidad en concepto de tal limpieza y que se determina de la siguiente forma y por encargo del IMCyF:

- Salón de Actos y Sala de Exposiciones 15.000 ptas.
- Auditorio municipal 25.000 ptas.

11.—En aquellos casos de alto riesgo para las instalaciones determinados por el IMCyF, éste podrá pedir una fianza de hasta 200.000 pesetas a los organizadores, quedando exentos los colectivos, asociaciones o grupos culturales municipales constituidos y registrados como tales, aunque se consideraran aplicables de pleno derecho los extremos de responsabilidad en caso de desperfectos por el inadecuado uso de las instalaciones.

2.—Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de asistencia a cursos o talleres de la Universidad Popular y asistencia a la Academia de Música, en el Instituto Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

PREÁMBULO

Este Instituto Municipal de Cultura y Festejos, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza Reguladora de los mismos, a través de esta Normas Generales.

Naturaleza y objeto

Artículo primero.—Tendrán la consideración de Precio Público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan por:

- A) Por la inscripción en cursos o talleres que promueve como actividad la Universidad Popular.
- B) Por la inscripción por curso y según asignaturas en la Academia de Música.

Obligados al pago

Artículo segundo.—1) Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, aquellos que soliciten la inscripción en cursos o talleres que promueve la Universidad Popular, así como en cursos o asignaturas de la Academia de Música, dentro del Instituto Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

2) Las cuotas liquidadas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños inscritos, así como en los propios adultos que se inscriban.

3) El obligado al pago deberá:

- A) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan, para cada precio público.
- B) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

C) Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

Obligación de pago

Artículo tercero.—La obligación de pagar el precio público regulado en la presente Ordenanza, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño o

adulto, para cada curso o taller de la Universidad Popular o para la Academia de Música, con independencia de su real prestación, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

Cuantía

Artículo cuarto.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será el que a continuación se relaciona:

UNIVERSIDAD POPULAR: Por inscripción o matrícula en curso o taller..... 2.000 pesetas.

ACADEMIA DE MÚSICA: Por inscripción o matrícula en curso, según detalle:

- Una asignatura..... 2.000 pesetas.
- Dos asignaturas..... 3.000 pesetas.
- Tres asignaturas..... 3.500 pesetas.

Gestión

Artículo quinto.—17 Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Instituto Municipal de Cultura y Festejos, la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar al mencionado Instituto cualquier variación que se produzca posteriormente.

2) El importe del precio público deberá ser ingresado en la Depositaria del Instituto Municipal de Cultura y Festejos, o en la entidad bancaria que se determine al efecto, al momento de la presentación al obligado a pagarlo del recibo correspondiente.

Bonificaciones

Los miembros de las Agrupaciones de la Academia Municipal (banda, orquesta y coros) tendrán una reducción del 50% de los importes arriba mencionados.

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES - MODIFICACIÓN

Modificación de las Ordenanzas de Precios Públicos por uso de las instalaciones deportivas municipales y de Precios Públicos por uso de los servicios municipales de medicina deportiva, que se refunden en:

Precios públicos por utilización de las instalaciones y servicios deportivos municipales

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 177 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Pre-

supuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los precios contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

Obligación de contribuir

Artículo 1.º—1. Devengará la obligación de contribuir por estos precios públicos, toda aquella entidad pública o privada y el ciudadano, particularmente asociado, que solicite y lleve a efecto la utilización de las instalaciones deportivas municipales, según las tarifas que resulten de aplicación en cada supuesto.

2. Dicha utilización se llevará a efecto conforme a la planificación que para el uso de las instalaciones, objeto de la presente Ordenanza, realice el Instituto Municipal de Deportes.

Tarifas

Artículo 2.º—Para la exacción de Precios Públicos se aplicará la siguiente

TARIFA

| | <u>Pesetas</u> |
|---|----------------|
| A) Instalaciones deportivas municipales | |
| A.1. Piscinas | |
| A.1.1. Entrada, día laborable, adultos, a partir de 15 años..... | 240 |
| A.1.2. Entrada, día laborable, niños (de 3 a 14 años)..... | 160 |
| A.1.3. Entrada, sábados, domingos y festivos, adultos..... | 290 |
| A.1.4. Entrada, sábados, domingos y festivos, niños (de 3 a 14 años)..... | 210 |
| A.1.5. Abono, 20 años, días laborables, adultos | 3.800 |
| A.1.6. Abono, 20 años, días laborables, niños | 2.550 |
| A.2. Alquileres (por grupos y equipos) | |
| A.2.1. Campo de fútbol, iluminación natural, por partido (máximo dos horas)..... | 1.115 |
| A.2.2. Campo de fútbol, iluminación artificial, por partido (máximo 2 horas)..... | 2.500 |
| A.2.3. Campo de fútbol de pedanías, por partido (máximo dos horas)..... | 1.000 |
| A.2.4. Campo de fútbol, pedanías, por hora.. | 500 |
| A.2.5. Gimnasio, iluminación natural, por hora | 1.680 |
| A.2.6. Gimnasio, iluminación artificial, por hora | 2.260 |
| A.2.7. Gimnasio, para entrenamientos de gimnasia rítmica, con uso de tapiz, por hora..... | 3.000 |
| A.2.8. Gimnasio, para entrenamiento de artes marciales, con uso de tatami..... | 3.000 |
| A.2.9. Gimnasio, uso rocódromo, por hora... | 2.000 |
| A.2.10. Gimnasio, uso sala musculación, por hora | 3.000 |
| A.2.11. Pista polideportiva, iluminación natural, por hora..... | 550 |
| A.2.12. Pista polideportiva, iluminación artificial, por hora..... | 1.100 |
| A.2.13. Pabellón cubierto, pista principal, iluminación natural, por hora..... | 2.260 |
| A.2.14. Pabellón cubierto, pista principal, iluminación artificial, por hora..... | 2.810 |

| | <u>Pesetas</u> |
|---|----------------|
| A.2.15. Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación natural, por hora..... | 675 |
| A.2.16. Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación artificial, por hora..... | 1.130 |
| A.2.17. Piscina climatizada, calle, por hora... | 1.800 |
| A.2.18. Piscina climatizada, para cursos y/o entrenamientos, completa, por hora..... | 10.000 |
| A.2.19. Piscina, competiciones cuyo uso no exceda de 4 horas..... | 15.000 |
| A.2.20. Pista de tenis, iluminación natural, por jugador y hora..... | 185 |
| A.2.21. Pista de tenis, iluminación artificial, por jugador y hora..... | 290 |
| A.2.22. Mesa de tenis de mesa, por hora..... | 250 |
| A.3. Alquileres (uso individual) | |
| A.3.1. Gimnasio, sala de musculación, rocódromo o pista de atletismo, 1 hora..... | 150 |
| A.3.2. Gimnasio, sala de musculación, rocódromo o pista de atletismo, abono 20 sesiones, 1 hora/sesión..... | 2.400 |
| A.3.3. Gimnasio, sala de musculación, rocódromo o pista de atletismo, carnet mensual..... | 2.300 |

B) Actividades docentes

| | |
|---|-------|
| B.1. Cursos de natación | |
| B.1.1. Curso de natación, temporada estival, alumno..... | 2.300 |
| B.1.2. Curso de natación, temporada estival, alumno pedanías, incluye servicio de autobús. | 2.725 |
| B.1.3. Curso de natación, mensual, piscina cubierta, 3 sesiones/semana..... | 2.500 |
| B.1.4. Curso de natación, mensual, piscina cubierta, 2 sesiones/semana..... | 2.000 |
| B.1.5. Curso de natación, mensual, piscina cubierta, sin monitor, 3 sesiones/semana..... | 2.000 |
| B.1.6. Curso de natación, mensual, piscina cubierta, sin monitor, 2 sesiones/semana..... | 1.400 |
| B.1.7. Natación escolar, centros de enseñanza, una hora semanal durante el curso escolar, alumno..... | 2.500 |
| B.2. Escuelas deportivas | |
| B.2.1. Escuela deportiva básica, curso..... | 2.100 |
| B.2.2. Escuela de iniciación, en polideportivo, curso..... | 2.500 |
| B.2.3. Escuela de perfeccionamiento, en polideportivo, curso..... | 2.625 |
| B.2.4. Escuela de iniciación, en barrios y pedanías, curso..... | 2.00 |
| B.2.5. Escuela de perfeccionamiento, en barrios y pedanías, curso..... | 2.100 |
| B.2.6. Escuela de gimnasia rítmica, judo, patinaje, artes marciales, etc., por mes..... | 1.050 |
| B.3. Otras | |
| B.3.1. Clases de mantenimiento adultos, sesión | 225 |
| B.3.2. Clases de mantenimiento adultos, abono 20 sesiones..... | 3.000 |
| B.3.3. Clases mantenimiento adultos, carnet mensual..... | 1.700 |
| B.3.4. Clases mantenimiento adultos, en pedanías, sesión..... | 180 |

| | <u>Pesetas</u> |
|--|----------------|
| B.3.5. Clases mantenimiento adultos, en pedanías, abono 20 sesiones..... | 2.500 |
| B.3.5. Clases mantenimiento adultos, en pedanías, carnet mensual..... | 1.200 |

C) Competiciones

| | |
|--|--------|
| C.1. Campeonato fútbol aficionado, inscripción equipo..... | 50.000 |
| C.2. Campeonato deportivo juventud, inscripción equipo..... | 5.000 |
| C.3. Campeonato fútbol fiestas patronales, inscripción equipo..... | 10.000 |
| C.4. Campeonato 24 horas fútbol sala, inscripción equipo..... | 5.000 |
| C.5. Campeonato 24 horas baloncesto, inscripción equipo..... | 5.000 |
| C.6. Campeonato de petanca, inscripción por parejas, categoría senior masculino..... | 2.000 |
| C.7. Campeonato de petanca, inscripción por parejas, categoría senior femenino..... | 1.500 |
| C.8. Campeonato de petanca, inscripción por parejas, categoría juvenil..... | 1.000 |

D) Servicio municipal de medicina deportiva (Sermumede)

| | |
|---------------------------------|-------|
| D.1. Consulta..... | 1.500 |
| D.2. Revisión..... | 2.000 |
| D.3. Revisión con aparatos..... | 3.400 |

Artículo 3.—Esta tarifa se aplicará en casos de cesiones individuales, tanto periódicas como esporádicas y solamente afectará a grupos o equipos en cuanto a la cesión esporádica. En otros supuestos se tendrá en cuenta lo siguiente:

Apartado 3.1. Inscripción en actividad docente de tres o más miembros de una misma unidad familiar, el 25% de descuento, en las actividades docentes donde se inscribieran.

Apartado 3.2. El uso de instalaciones, por parte de centros docentes de Molina de Segura, fuera de horas lectivas, excepto piscina, tendrá un 50% de descuento.

Apartado 3.3. El uso de instalaciones por parte de clubes y entidades deportivas de Molina de Segura, para entrenamientos y partidos de sus equipos en los que estén implicados deportistas federados de 16 años en adelante, tendrá un 75% de descuento.

Apartado 3.4. En caso de cesión por temporadas a equipos o grupos excluyendo a equipos y deportistas incluidos en el apartado 3.3, y según sean 1, 2 ó 3 días/semana, se aplicarán a la tasa resultante las siguientes bonificaciones:

- 3.4.1.—Hasta 3 meses: el 20, 25 y 30%.
- 3.4.2.—Hasta 6 meses: el 25, 30 y 40%.
- 3.4.3.—Hasta 9 meses: el 35, 40 y 50%.

Apartado 3.5. En los casos en que por convenio entre el I.M.D. y empresas de la localidad se utilicen las instalaciones deportivas, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- 3.5.1.—Hasta 3 meses: el 30, 35 y 40%.
- 3.5.2.—Hasta 6 meses: el 35, 40 y 50%.
- 3.5.3.—Hasta 9 meses: el 45, 50 y 60%.

Apartado 3.6. A los titulares de la Tarjeta Joven se les aplicará un 20% de descuento por la utilización de cualquiera de las instalaciones, servicios y actividades docentes que gestione el I.M.D.

Apartado 3.7. Las sesiones se entenderán de 1 hora de duración y los partidos se contemplarán como una sesión más, independientemente de las consideradas como entrenamientos.

Apartado 3.8. Al personal inscrito en alguna de las actividades del I.M.D. con más de 15 años y hasta tercera edad se les aplicará un 75% de descuento en la tarifa del Servicio Municipal de Medicina Deportiva. Asimismo les será aplicado un 75% de descuento en la tasa de consulta y revisión a los socios de clubes o asociaciones que desarrollen su actividad deportiva de forma continuada dentro del término municipal.

Artículo 4.—Por lo que respecta a la cesión temporal de instalaciones, a entidades privadas o a particulares, para la organización de actividades esporádicas tales como: competiciones, exhibiciones, concentraciones o cualquier otra que sea de esta índole, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Apartado 4.1. En cuanto al horario se estará a lo dispuesto en la tarifa correspondiente, siempre que el mismo no sobrepase las 4 horas y no implique la actuación de personal del I.M.D.

Apartado 4.2. En caso de no precisar un horario superior, se contemplará:

- 4.2.1. Más de 4 horas: se contemplará un aumento del 250% sobre la cuota resultante de 2 horas, según el módulo instalación/usuario.
- 4.2.2. Más de 8 horas: id. id., del 450%.
- 4.2.3. Más de 16 horas: id. id., del 600%.
- 4.2.4. Más de 24 horas: se confeccionarán nuevos módulos ajustados a los apartados anteriores.

Apartado 4.3. En aquellas actividades en las que el organizador perciba ingresos por cualquier concepto, por parte de los participantes, se le abonará independientemente de la tasa resultante según el punto anterior, el 10% de éstos, debiendo declarar las cuotas fijadas y efectuar una entrega a cuenta lo más aproximada del total que suponga, al solicitar el permiso para el uso de la instalación.

Apartado 4.4. Cuando la actividad organizada requiera la actuación de personal laboral o técnico del I.M.D., a la tasa resultante se le aplicará un recargo del 20%.

Apartado 4.5. En caso de autorizarse la instalación de cualquier elemento que el organizador considere conveniente

para la obtención de ingresos con motivo de la actividad a realizar, se habrá de abonar una cantidad equivalente al 25% del total que éstos puedan representar, según declaración del propio organizador.

Otras consideraciones

Artículo 5.—En los casos en que, por parte del organizador, se fijen cuotas de participación en actividades a realizar en las instalaciones autorizadas, éstas no podrán superar en ningún caso el 1.000% de la tasa que, por utilización similar, resulte por módulo usuario/hora, de las que tiene fijadas el I.M.D.

Preferencia de uso

Artículo 7.—Por lo que respecta a la preferencia de uso de las instalaciones se habrá de tener en cuenta la siguiente escala:

1.º—Actividades propias del I.M.D.

2.º—Actividades propias de los clubes deportivos de la localidad, teniendo en cuenta categorías, número de federados, niveles de los equipos y actividad programada. Será el I.M.D. quien determine en todo momento la distribución y preferencia en el uso de instalaciones por parte de los clubes y entidades deportivas de Molina de Segura.

3.º—Actividades de las entidades públicas.

4.º—Actividades privadas.

Artículo 8.—Por lo que respecta a la preferencia de uso del Servicio Municipal de Medicina Deportiva se determina como sigue:

1.º—Usuarios inscritos en actividades propias del I.M.D.

2.º—Usuarios pertenecientes a clubes o asociaciones deportivas de la localidad.

3.º—Usuarios inscritos en actividades de las entidades públicas.

4.º—Otros usuarios.

Exenciones

Artículo 9.—Estarán exentas del pago de precios públicos todas aquellas actividades que organice el propio I.M.D. y cualquier otra que venga determinada por acuerdo de la Corporación Plena ante Organismos o Entidades deportivas.

Artículo 10.—Asimismo, quedarán exentas del pago de las tasas correspondientes al uso de instalaciones, las siguientes actividades:

Apartado 10.1.—Actividades que realicen, de forma periódica o esporádica, los centros docentes no universitarios de

nuestro municipio, siempre que se realicen dentro de horas lectivas, estén incluidas en el plan de centro y queda excluida la natación escolar.

Apartado 10.2.—El uso de instalaciones deportivas, excepto piscinas, necesarios para entrenamientos, partidos y competiciones de equipos y deportistas federados, hasta los 15 años de edad (inclusive), pertenecientes a clubes y entidades deportivas de Molina de Segura y todos los equipos dependientes de la A.D.M.

Apartado 10.3.—Actividades que realicen de forma periódica o esporádica, excepto piscinas, asociaciones de jubilados pertenecientes a tercera edad, siempre que sean debidamente solicitadas por la dirección de las mismas.

Apartado 10.4.—Entidades con las que se convenga el uso de instalaciones de acuerdo con la planificación que fije el I.M.D.

Apartado 10.5.—Los doce equipos primeros clasificados en el campeonato de fútbol aficionado y de empresas pasarán a participar en el campeonato de fútbol de las fiestas patronales, sin pago alguno de tasa.

Artículo 11.—Estarán exentas de pago de precios públicos por revisión general del Servicio Municipal de Medicina Deportiva todas aquellas inscritas en actividades programadas por el I.M.D. y que cuenten con menos de 15 años de edad así como personas de tercera edad.

Artículo 12.—Aquellos atletas que destaquen por sus cualidades naturales en la práctica de un deporte determinado, si el I.M.D. tiene escuela de perfeccionamiento de dicho deporte, el deportista quedará exento de la tasa correspondiente, realizando las pruebas oportunas los técnicos del I.M.D.

Término y forma de pago

Artículo 13.—Están obligados al pago el ciudadano a nivel particular y las entidades públicas o privadas, usuarios de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza. El abono del precio público correspondiente se efectuará a la solicitud del uso de cualquier instalación o servicio.

Responsabilidades y defraudación. Partidas fallidas

Artículo 14.—Se considerará defraudación el hecho del uso de cualquier instalación comprendida en la tarifa de esta Ordenanza sin haber satisfecho previamente los derechos señalados, castigándose al defraudador con el pago del duplo de los derechos defraudados.

Artículo 15.—Tratándose de derechos de pago inmediato, no se admitirá la declaración de partidas fallidas.

Artículo 16.—La presente Ordenanza que consta de 14 artículos, regirá en el ejercicio 1993 y sucesivos, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

1. Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Modificación de cuotas tributarias incluidas en artículo 7, apartado 2:

| | Pesetas |
|---|---------|
| a) Por alcantarillado, agua potable m ³ | 6,60 |
| b) Por depuración, agua potable cada m ³ | 11,55 |
| Total por saneamiento..... | 18,15 |
| a) Por alcantarillado agua pozo, por m ³ | 6,60 |
| b) Por depuración agua pozo, por m ³ | 11,55 |

4. Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Modificación de tarifas incluidas en el artículo 4:

| | Pesetas |
|--|---------|
| A) Turismos: | |
| —De menos de 8 CV fiscales..... | 2.415 |
| —De 8 hasta 12 CV fiscales..... | 6.600 |
| —De 12 hasta 16 CV fiscales..... | 14.175 |
| —De más de 16 CV fiscales..... | 24.140 |
| B) Autobuses: | |
| —De menos de 21 plazas..... | 16.175 |
| —De 21 a 50 plazas..... | 23.100 |
| —De más de 50 plazas..... | 28.875 |
| C) Camiones: | |
| —De menos de 1.000 Kg. de carga útil..... | 8.100 |
| —De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil..... | 16.075 |
| —De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.. | 23.100 |
| —De más de 9.999 Kg. de carga útil..... | 29.400 |
| D) Tractores: | |
| —De menos de 16 CV fiscales..... | 3.425 |
| —De 16 a 25 CV fiscales..... | 5.350 |
| —De más de 25 CV fiscales..... | 16.600 |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| —De menos de 1.000 Kg. de carga útil..... | 3.425 |
| —De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil..... | 5.350 |
| —De más de 2.999 Kg. de carga útil..... | 16.600 |
| F) Otros vehículos: | |
| —Ciclomotores..... | 900 |
| —Motocicletas hasta 125 c.c..... | 1.000 |
| —Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c... | 1.800 |
| —Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c... | 3.600 |
| —Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. | 8.160 |
| —Motocicletas de más de 1.000 c.c..... | 16.320 |

7. Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Añadir en artículo 4 (exenciones y bonificaciones) un nuevo apartado:

4.3. Gozarán de una bonificación de hasta el 99% de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Modificar los porcentajes recogidos en el artículo 8, apartado 2, que quedaría como sigue:

2.—El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

| Período | % |
|----------------------------------|------|
| a) Período de 1 a 5 años..... | 2,90 |
| b) Período de hasta 10 años..... | 2,60 |
| c) Período de hasta 15 años..... | 2,60 |
| d) Período de hasta 20 años..... | 2,60 |

12. Ordenanza reguladora por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

Añadir al artículo 5 (exenciones, reducciones y bonificaciones), un segundo apartado:

5.2. En cuanto a cambio de titularidad de comercios y establecimientos, en los que no haya de presentar proyectos para otorgar la nueva licencia, se bonificaría al 50% de su importe actual.

Cualquier cambio de titularidad que no se ajuste a lo anterior, deberá ser tratado independientemente.

Modificar las cuotas mínimas del artículo 7 apartado 3, que quedarían como sigue:

7.3. Cuotas mínimas:

Cuando de la aplicación de la tarifa 1 resulte una cuota inferior, se aplicarán como mínimo las siguientes:

a) Establecimientos en los que se hayan de ejercer actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, conforme al Reglamento de 1962, 20.000 pesetas.

b) Las restantes actividades, 10.000 pesetas.

Modificar la documentación que acompaña a la solicitud de licencia que se recoge en párrafo segundo del artículo 9, y que quedaría como sigue:

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de:

1. Fotocopia de licencia de obras.

2. Fotocopia compulsada, título propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble.

3. Si se trata de una entidad jurídica, el representante legal deberá acreditar su representación con fotocopia compulsada de escritura de constitución de la sociedad.

4. Fotocopia del pago del impuesto de bienes inmuebles actualizado.

5. Cuando se trate de cambio de titular del inmueble aportar cumplimentado el modelo catastral número 901. Para cambio de uso el modelo catastral número 902. Si se trata de ambas cosas los dos modelos.

6. Para el desarrollo de una actividad profesional, acreditar la posesión del título y la de estar colegiado con fotocopias compulsadas.

7. Certificado de Dirección Técnica fin de obra e instalaciones, previo a la concesión de licencia de apertura.

8. Fotocopia del TC-1 y TC-2.

9. Fotocopia contrato con HE o últimos recibos.

10. Fotocopia licencia apertura del anterior titular si lo hubiere.

11. Copia de contrato de compra-venta, arrendamiento, documento público y/o cesión de la actividad (si es cambio de titularidad).

13. Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Modificar cuota tributaria del artículo 6:

| | <u>Pesetas</u> |
|---|----------------|
| 1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará una cuota única de..... | 6.825 |
| 2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia se abonará como cuota única..... | 2.725 |
| 3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única..... | 25.200 |

14. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Modificar las tarifas contenidas en el artículo 7 apartado 2, que quedaría:

2.—Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

| | |
|---|-------|
| A) Viviendas: | |
| Viviendas | 4.600 |
| Viviendas Los Valientes-Fenazar..... | 2.600 |
| Viviendas con ingresos < S.M.I..... | 2.300 |
| B) Locales comerciales cerrados: | |
| Por cada uno..... | 6.200 |

C) Discotecas, casinos, restaurantes, bingos:

Por cada uno..... 144.000

D) Residencias, hostales y hoteles:

Por cada uno..... 140.000

E) Entidades financieras, centros sanitarios, hospitales o clínicas:

Por cada uno..... 164.000

F) Establecimientos de confección y venta de textiles y derivados:

| | |
|--|--------|
| —Hasta 50 m ² superficie..... | 26.400 |
| —De 51 a 100 m ² superficie..... | 26.400 |
| —De 101 a 150 m ² superficie..... | 26.400 |
| —Más de 150 m ² superficie..... | 26.400 |

G) Comercios de alimentación:

| | |
|---|--------|
| Por cada uno, | |
| —Hasta 25 m ² superficie..... | 26.400 |
| —De 26 a 50 m ² superficie..... | 26.400 |
| —De 51 a 100 m ² superficie..... | 26.400 |
| —De más de 100 m ² superficie..... | 26.400 |

H) Bares de categorías especial y pub:

| | |
|--|--------|
| —Bares en general..... | 44.000 |
| —Bares categoría especial y/o con música.... | 68.000 |

I) Diversos:

Pescaderías, fruterías, hueverías, panaderías, droguerías, zapaterías, oficinas y otros establecimientos industriales, comerciales o de hostelería, no incluidos en grupos anteriores..... 22.800

J) Talleres de confección:

| | |
|---|--------|
| Hasta 100 m ² superficie..... | 30.000 |
| Más de 100 m ² superficie..... | 72.000 |

K) Relojerías, ópticas, estancos y farmacias:

Por cada uno..... 36.000

L) Restaurantes:

Por cada uno..... 88.000

22. Ordenanza del servicio de regulación y control del estacionamiento en diversas vías públicas de la villa de Molina de Segura.

Incluir en relación de calles del artículo 2:

—Calle San Vicente.

30. Acuerdo de establecimiento de precios públicos y ordenanza reguladora de los mismos

—Modificación de tarifas del artículo 12.

1. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Por cada aprovechamiento solicitado o realizado y día de duración de las obras correspondientes:

1.1. Por cada m² o fracción, de calzada, aceras o bienes de uso público municipal sin pavimentar, 210 pesetas m² y día.

1.3. La concesión de estas licencias devengará como cuota mínima 4.200 y 15.750 pesetas, respectivamente, según que los bienes de uso público estén o no pavimentados.

1.4. La apertura de calicatas o zanjas de hasta un metro de ancha, por cada m.l. o fracción, 105 pesetas.

2. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas,

Por m.² o fracción y día, 36 pesetas.

2.1. Se establece una reducción del 80% por la utilización de contenedor, previa autorización, para depositar los materiales.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa,

Pesetas

3.1. Por cada mesa o velador con derecho a 4 sillas en calles de primera categoría..... 7.350

3.2. Por cada mesa o velador con derecho a 4 sillas en calles de segunda categoría..... 5.775

3.3. Por cada mesa o velador con derecho a 4 sillas en calles de tercera categoría..... 4.200

4.

4.2. Instalaciones de feria:

—Casetas de venta de turrón, cascaruja y similares, cada m.l. y día, 132 pesetas.

—Ruedas de caballitos, columpios, casetas de tiro y pequeñas atracciones, por m.² y día, 132 pesetas.

—Coches eléctricos, trenes eléctricos, carruseles, circos, tómbolas, y grandes atracciones, por m.² y día, 132 pesetas.

4.3. Ocupación de la vía pública con diversos objetos: Por m.² y día, pasa de 30 pesetas a 32 pesetas.

4.4. Puestos fijos o reservas de sitio: Por la concesión de puestos fijos en el mercado semanal, se satisfará, por cada metro lineal adjudicado al peticionario una cuota irreducible al año de 2.415 pesetas.

4.5. Concesión de licencia al año, en el mercado semanal, 2.415 pesetas.

4.6. Concesión de licencia al año, en mercado semanal, se satisfará por cada m.l. adjudicado, una cuota irreducible al año de 2.625 pesetas.

5.

5.1. Por cada entrada de vehículos sita en los locales destinados a garajes, con disco de vado permanente:

| | <u>Pesetas</u> |
|-------------------------------|----------------|
| —De 1 a 3 vehículos..... | 3.300 |
| —De 4 a 10 vehículos..... | 9.300 |
| —De 11 a 25 vehículos..... | 21.250 |
| —De 26 a 50 vehículos..... | 46.650 |
| —De 51 a 100 vehículos..... | 100.000 |
| —De 101 a 150 vehículos..... | 160.075 |
| —De más de 150 vehículos..... | 266.800 |

5.2. Por cada entrada de vehículos en:

| | |
|---|-------|
| —Locales destinados a reparación de vehículos, al año..... | 3.300 |
| —En fábricas y almacenes, al año..... | 5.300 |
| —Edificios particulares no incluidos en los apartados anteriores, al año..... | 1.300 |

5.3. Por reserva de aparcamiento exclusivo:

| | |
|--|-------|
| —Por cada automóvil de turismo de servicio público hasta 7 plazas, al año..... | 4.000 |
| —Por la parada de autobuses o coches de línea, por todas las concedidas en el casco urbano, se satisfará, por cada vehículo, al año..... | 8.000 |

5.4. A petición de particulares o entidades y siempre que lo autorice la Corporación, se podrá conceder reserva de terrenos frente a los accesos de grandes comercios, industrias y obras, al objeto de que los vehículos propiedad de los mismos puedan permanecer en ellos, por cada m.² o fracción y día, 26 pesetas.

La ocupación de la vía pública en las operaciones de carga y descarga de mercancías de cualquier clase, por m.² o fracción y día, 14 pesetas.

8. Tarifa por la utilización del dominio público municipal con vertidos de escombros:

A) Escombros y tierras:

| | |
|--------------------------------------|-----|
| —Camión hasta 1.000 Kg..... | 210 |
| —Camión de 1.001 hasta 3.500 Kg..... | 315 |
| —Camión de más de 3.501 Kg..... | 525 |

B) Residuos plásticos:

| | |
|------------------------------------|-----|
| —Furgonetas y similares..... | 210 |
| —Camionetas de 500 a 3.000 Kg..... | 525 |

C) Cartones y papel:

| | |
|-----------------|-----|
| —Furgoneta..... | 210 |
| —Camioneta..... | 315 |

D) Residuos industriales:

| | |
|-------------------------------|-------|
| —Lodos ácidos: | |
| —Contenedores..... | 1.260 |
| —Camiones de más de 5 Tn..... | 1.575 |

E) Inertes:

| | |
|--|-----|
| —Residuos: | |
| —Domiciliarios furgonetas (colchones, etc.) | 315 |
| —Frigoríficos camionetas (puertas, sofás, etc.)..... | 525 |

Modificación a la Ordenanza sobre vados

Artículo 7.—2. Las obras de construcción, reforma o supresión de vado serán realizadas por su titular, ajustándose a las «Normas fundamentales de ejecución de servicios de urbanización, vados», y bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento.

Artículo 9.—2. B) Que se trate de viviendas de tipo unifamiliar que sin obligación de poseer garaje, lo obtuvieran mediante licencia municipal. En éstas, la capacidad de la cochera podrá ser de uno a tres turismos.

Artículo 9.—2. C) Cuando se trate de edificaciones afectadas por viales de circulación protegida, en la forma que se determina en el artículo 8-1, el número mínimo de vehículos que justifique un vado será de diez, incluidas las viviendas de tipo unifamiliar sin obligación legal de poseer garaje.

Artículo 10.—B) En aquellos locales con capacidad para más de tres turismos: planos de distribución de las plazas a escala 1:500, en su caso, del emplazamiento donde se realice la carga y descarga; con indicación del vial o viales de acceso.

Nota.—Los Negociados de Información y Registro, ofrecerán información, mediante circulares al respecto, a todos los solicitantes de reserva de vado, sobre requisitos. Asimismo, el Negociado de Equipos y Servicios, adjuntará nota informativa, a los que ya lo hayan solicitado, sobre normas de ejecución y croquis de vado-tipo.

Molina de Segura, 22 de enero de 1993.—El Alcalde, Andrés Palazón Gómez.

Número 1193

MURCIA

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre el concurso-oposición para proveer catorce plazas de Técnico Auxiliar de Biblioteca

Esta Corporación Municipal ha resuelto lo siguiente sobre dicho concurso-oposición:

Primero.—Aprobar la relación de aspirantes a estas pruebas selectivas, con las exclusiones que se indican, quedando expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial:

Excluidos:

1. Acosta Tinoco, María Belén (1).
2. Balsalobre Espinosa, Antonia (1).
3. Baño Espinosa, José Del (1).
4. Barceló Palacian, Juan Carlos (1).
5. Campos Cánovas, Gabriel (1).
6. Campuzano Ruiz, Francisco (1).
7. Cano Gómez, Juan José (1).
8. Castillo Gómez, María Pilar (1).
9. Céspedes Madrid, Francisco (1).
10. Corbalán Bosque, Francisco (1).
11. Esquivá Olmos, Juana María (1).
12. Fernández Rodríguez, María Teresa (1).
14. Fernández Sánchez, Encarnación (1).
15. Gómez Nicolás, María Concepción (1).
16. Hernández Carreras, María Belén (1).
17. Jiménez Ortín, Juana (1).
18. López Corbalán, Sergio (1).
19. Marín Micol, Rosa (1).
20. Martínez Campos, Antonio Juan (1).

21. Martínez González, Rosario María (1).
22. Martínez Hernández, Concepción (1).
23. Montoya Escudero, María Victoria (1).
24. Muñoz Onrubia, Virtudes (1).
25. Muñoz Puche, María Ángeles (1).
26. Pineda Alonso, Nuria (1).
27. Ródenas Rozas, Concepción (1).
28. Sabater Sánchez, Francisca (2).
29. Salmerón Hurtado, Pascual (1).
30. Sánchez Asensio, Ascensión (1).
31. Sánchez Campillo, José Antonio (1).
32. Sánchez Martínez, Antonio (1).
33. Soler Lapuente, Cristina (1).
34. Soto Burillo, Jesús (1).
35. Vázquez Valverde, Rosa María (1).
36. Vicente Hurtado, Joaquín (1).
37. Vicente Ponce, Carmen (1).
38. Villalba Herrera, José (1).

Causas de exclusión:

- (1) Por no presentar memoria.
- (2) Por presentar memoria fuera de plazo.

Segundo.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: titular, don Vicente Hernández Baño; suplente, don Bartolomé Lozano Pato.

Vocales:

—En representación del Servicio de Personal: titular, don Juan Orcajada Jover; suplente, don Francisco Burillo Marín.

—En representación de la Jefatura del Servicio: titular, doña María Luisa Ferao Noguera; suplente, doña Francisca Llor Moreno.

—Por designación de la Comunidad Autónoma de Murcia: titular, doña Remedios Zaragoza Celdrán; suplente, doña María José Funes Atienza.

—Por designación del Ministerio de Educación y Ciencia: titular, doña María José Manzano González; suplente, don Juan Carrillo Alarcón.

—Por designación de la Junta de Personal: titular, doña Encarnación Marín Guardiola; suplente, doña María Teresa Martín Melgarejo.

Vocal-Secretario: titular, don José Luis Valenzuela Lillo; suplente, don Ricardo Alarcón Rodríguez.

Tercero.—Fijar la fecha para la realización del primer ejercicio de dichas pruebas selectivas, para el día 23 de marzo de 1993, martes, a las 17,30 horas, en el Cuartel de Policía Local de este Ayuntamiento, sito en Avenida San Juan de la Cruz, s/n.

Cuarto.—Contra la lista de admitidos y la composición del Tribunal calificador, se podrá interponer, respectivamente, reclamación ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de enero de 1993.—El Alcalde.